

AÑO 2015

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD
ASOCAFE TATAMA HEWLETT-PACKARD COMPANY

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, NATURALEZA.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. ASOCAFE TATAMA

ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4. NATURALEZA.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, DURACIÓN Y PRINCIPIOS, MISION, VISION

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS.

LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON:

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8. PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIOEMPRESARIAL

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la asociación estará conformado:

ARTÍCULO 10. El avalúo de las donaciones y auxilios

ARTÍCULO 11. El patrimonio de la asociación

ARTÍCULO 12. Los aportes en forma de cuota

ARTÍCULO 13. Por lo anteriormente dispuesto

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS

ASOCAFÉ TATAMÁ

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPITULO V

SANCIONES Y CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 18. TIPOS DE SANCIONES

ARTICULO 19. SANCIONES y CAUSALES DE EXCLUSION:

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. DETERMINAR LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 22. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. TIPOS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. SOBRE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. LA JUNTA DIRECTIVA REGIRÁ POR DOS AÑOS

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 33. EL TESORERO RESPONDERÁ

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO
ARTICULO 35. FUNCIONES DE LOS VOCALES
ARTICULO 36. FUNCIONES DEL FISCAL
ARTÍCULO 37. SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 38.REFORMA ESTATUTOS

CAPITULO VIII
SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 39.SOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS
ARTICULO 40.AMIGABLE COMPOSICION
ARTICULO 41.SOLICITUD PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
ARTICULO 42.DESIGNACIÓN DE COMPONEDORES

CAPITULO IX
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 43: ASOCAFE TATAMA PODRÁ LIQUIDARSE Y DISOLVERSE
ARTICULO 44: UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADA LA ASOCIACIÓN

MISION

La Asociación de productores de café especial de Santuario, ASOCAFE TATAMA tiene por misión promover el desarrollo de procesos organizativos, productivos y ambientales que eleven la sostenibilidad de la caficultura y generen bienestar a las familias cafeteras del municipio de Santuario- Risaralda



VISION

ASOCAFÉ TATAMÁ estará ofertando al mercado local, nacional e internacional café con atributos y características especiales con un mínimo de impactos en el medio ambiente al promover una caficultura sostenible.



CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, NATURALEZA.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. La persona jurídica que se rige por el presente estatuto se denomina ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD ASOCAFE TATAMA; su sigla o nombre abreviado será ASOCAFE TATAMA, la cual podrá utilizar indistintamente como razón social, con igual valor legal.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. ASOCAFE TATAMA constituye su domicilio principal en el Municipio de Santuario, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN. La entidad tendrá como su principal radio de acción las veredas del municipio de Santuario además de los caficultores que estén colindantes y que posea cercanía del serró del Tatamá. Pero podrá operar en todo el territorio nacional e inclusive en el ámbito Internacional.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA. La asociación es de derecho privado, de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones del Código Civil Colombiano, la legislación nacional afín a las asociaciones civiles de utilidad común y por las disposiciones de este estatuto:

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, DURACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS.

La Asociación de Caficultores ASOCAFÉ TATAMÁ, tiene como objetivo general defender de manera integral los intereses y derechos de los Productores, promoviendo el desarrollo de procesos organizativos, productivos y ambientales, que eleven la sostenibilidad de la caficultura y generen bienestar a las familias cafeteras del municipio de Santuario – Risaralda.

LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON:

- a) Posicionar LOS CAFÉS ESPECIALES, en el ámbito Local, Nacional, e internacional.
- b) Producir café de excelente calidad para el mercado de los CAFÉS ESPECIALES.
- c) Promover y apoyar la producción de valor agregado con relación café especial o regional.
- d) Dinamizar el proceso de producción del café, promoción y comercialización de café y derivados.
- e) Promover la capacitación de los productores, administradores y mano de obra especializada que requiera el programa, en las áreas de producción, beneficio y comercialización del café, así como en la conservación y buen manejo de los recursos naturales.
- f) Velar por el bienestar de la familia campesina y la vinculación de la mujer y los jóvenes a proyectos de desarrollo.

- g) Gestionar recursos ante los diferentes estamentos para mejorar la infraestructura en el beneficio húmedo y seco de las fincas cafeteras incluidas dentro del programa, con el fin de conservar sus atributos en taza.
- h) Establecer vínculos, alianzas o convenios con entidades gubernamentales, privadas, ONG`S u otras organizaciones para obtener beneficios que repercutan en el desarrollo técnico, sociocultural, y económico. Con entidades financieras para la obtención de créditos, con agencias de cooperación internacional para lograr recursos que ayuden al desarrollo y sostenibilidad económica de LA ASOCIACION.
- i) Promover la comercialización de maquinaria agropecuaria, equipos e insumos requeridos para la producción de LOS CAFÉS ESPECIALES.
- j) Desarrollar integralmente la zona productora de LOS CAFÉS ESPECIALES, buscando un mejor nivel de vida para sus habitantes.
- k) Fomentar la creación de microempresas de la zona y promover la comercialización y producción de sus productos (agropecuarios, hortícolas, silvícolas, piscícolas).
- l) Promover la participación, el liderazgo y el control democrático en los asociados.
- m) Representar Nacional e Internacionalmente a los asociados.
- n) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos y fines de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La asociación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en la forma que determinen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. La asociación se orientará por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones de política partidista, culturales, religiosas, sociales, raciales o de cualquier otra naturaleza.
- e) La solidaridad, compromiso y equidad entre sus miembros.
- f) La responsabilidad ambiental.
- g) El respeto y acatamiento de las decisiones tomadas por la mayoría en reuniones previamente convocadas y notificadas con debida anticipación a todos sus miembros sin excepción.

ARTÍCULO 8. PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIOEMPRESARIAL y el cumplimiento de los anteriores objetivos, la asociación podrá realizar las actividades y adquirir toda clase de bienes e implementos que requiera para la ejecución de sus programas, y celebrar los contratos y convenios necesarios para el logro de sus fines.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la asociación estará conformado:

- a) Por donaciones y auxilios (en dinero o en especie) que reciba de sus afiliados, del gremio cafetero, de los particulares, del gobierno nacional, departamental, municipal, de entidades oficiales y privadas del orden nacional e internacional, de lo que se le asigne por Ley, ordenanzas, acuerdos y providencias judiciales.
- b) Por ingresos obtenidos en convenios, comodatos o contratos y actividades económicas.
- c) Por las contribuciones que a título de cuotas ordinarias y extraordinarias o de afiliación de sus asociados, defina la asamblea.
- d) Por el cinco por ciento (5%) del valor total del sobreprecio final de las ventas de los cafés de alta calidad realizadas por cada asociado, dinero debitado al caficultor de la última bonificación de cada venta.

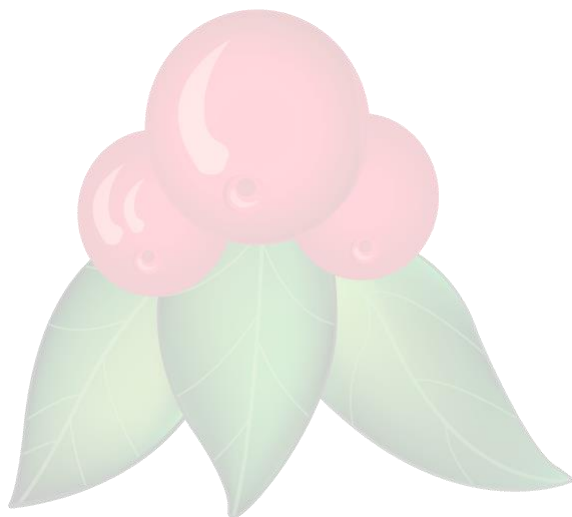
ARTÍCULO 10. El avalúo de las donaciones y auxilios de que trata el literal a del artículo 9 de los presentes estatutos, se hará al incorporarlos al patrimonio de la asociación, de común acuerdo entre las partes, junta directiva y ente natural y/o jurídico que lo proponga.

ARTÍCULO 11. El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado, fijándose su valor anual de acuerdo con la cuota de afiliación definida en los presentes estatutos y pagada en el año inmediatamente anterior por sus asociados.

ARTÍCULO 12. Los aportes en forma de cuota de afiliación de los asociados se acreditan mediante constancias expedidas por

tesorero o en su defecto por el presidente de la junta y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 13. Por lo anteriormente dispuesto, y principalmente por su naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, los recursos patrimoniales de la asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a persona alguna ni a sus asociados, y por tanto, no habrá lugar a devolución de aportes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ni durante el término de vinculación del asociado ni después de su renuncia o exclusión.



CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS fundadores y por los que posteriormente sean admitidos como asociados por la Junta directiva, cumplan los requisitos establecidos y se comprometan a acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias aprobadas conforme a este estatuto.

ASOCAFÉ TATAMÁ tendrá los siguientes miembros:

SOCIOS FUNDADORES: Serán los propietarios (o sus representantes legales), o poseedores de fincas (como persona natural o jurídica), ubicadas en la zona de influencia de LA ASOCIACIÓN, que cumplan con el perfil de taza y los estándares de calidad de LOS CAFÉS ESPECIALES, inscritos en el Acta de Constitución de LA ASOCIACIÓN.

NUEVOS ASOCIADOS: Serán los propietarios (o sus representantes legales) o poseedores de fincas (como persona natural o jurídica), bajo constancia escrita, estén ubicadas en la zona de influencia de LA ASOCIACIÓN o colindantes con la misma, que cumplan que cumplan con los estándares de calidad del café, los que con posterioridad a la constitución de LA ASOCIACIÓN sean admitidos por la Junta Directiva como socios.

Para ser asociado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o jurídica.
- b) Ser propietario, poseedor o arrendatario de fincas agropecuarias, ya se trate de persona natural o jurídica, ubicadas en la zona de influencia de la asociación, que cumplan con los estándares de calidad del café.

- c) Presentar Cédula Cafetera vigente ó una certificación del Comité Municipal de Cafeteros de Santuario o de la región en que se encuentre, que lo acredite como federado o productor de café de la zona de acción de la asociación.
- d) Cumplir los deberes y ejercitar los derechos de la asociación.
- e) Pagar como cuota de afiliación no reembolsable, por una sola vez, una suma de dinero igual a una arroba de café, poniendo como base el precio de café estándar factor 92,8 de la cooperativa de caficultores de Santuario – Risaralda.
- f) Comprometerse a pagar a la asociación el cinco por ciento (5%) del valor total del sobreprecio final de las ventas de los cafés de alta calidad como contribución no reembolsable, monto que se debitará del pago de las bonificaciones a recibir por dichas ventas de café.
- g) Autorizar la retención de la bonificación en caso de deuda con la asociación.
- h) Haber suscrito el acta de constitución o haberle sido aceptada su solicitud escrita de vinculación, para el caso de nuevos asociados, dirigida a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La admisión como asociado será resuelta por la junta, dentro de los 45 días siguientes a la solicitud escrita presentada por el interesado, y previa inducción a los estatutos y posibles normas de certificación/verificación.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado como tal por la Junta directiva y realice el pago de las contribuciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3: En caso de fallecimiento o desaparición del asociado podrá seguir ejerciendo sus derechos el representante de los herederos, legalmente designado por estos. Requiere de voluntad

expresa y por escrito de heredero de seguir como socio, en un plazo máximo de 90 días después de fallecimiento de socios.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Los asociados tendrán los siguientes derechos y los que les confieran la ley civil:

- a) Fiscalizar la gestión de la asociación, examinando los libros y demás documentos mediante solicitud escrita y tema específico ante la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias e igualmente en los eventos de autogestión.
- c) Elegir, ser elegido y gozar de este beneficio, si no ha sido sancionado con anterioridad por la Junta Directiva.
- d) Participar de las actividades programadas por la asociación en cumplimiento de sus objetivos.
- e) Someter ante la Asamblea y/o ante la Junta Directiva todo asunto o problema que afecte a la asociación y cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- f) Dar sus conceptos y opiniones sobre planes y proyectos de la asociación.
- g) Asistir, con previa solicitud escrita, a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- h) Participar de los beneficios sociales y económicos que se deriven de los fines, objetivos, programas, proyectos y toda iniciativa que emprenda la asociación.
- i) Derecho a ser informados de las gestiones realizadas por la Junta Directiva.
- j) Retirarse voluntariamente en cualquier momento de la asociación, sujetándose a los procedimientos establecidos de retiro.
- k) Los demás que señalen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Constituyen deberes de los asociados, los siguientes:

- a) Cooperar y participar eficazmente con todas las actividades y proyectos de la organización.
- b) Realizar a cabalidad y con esmero las funciones, labores y responsabilidades que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o los diversos comités.
- c) Cumplir los reglamentos y estatutos en igual forma que las obligaciones adquiridas.
- d) Asistir a las Asambleas, reuniones y actividades que se programen.
- e) Pagar oportunamente los aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea general.
- f) Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están designados y cuidar de su conservación y adecuado mantenimiento.
- g) Realizar la comercialización del café comprometido con la asociación en los sitios autorizados.
- h) Mejorar las condiciones técnicas de producción y procesamiento.
- i) Producir café dentro de las normas requeridas para los cafés especiales, de alta calidad y/o certificados/ verificados
- j) Demostrar lealtad y sentido de pertenencia con la asociación.
- k) Comportarse con respeto, honestidad, transparencia, sentido de solidaridad y ayuda mutua con los demás asociados de la entidad.
- l) Cumplir con los demás compromisos adquiridos con la asociación.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Se pierde la calidad de asociado por:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento del asociado
- c) Incumplir las obligaciones de que habla el artículo 16.

d) Retiro: por desvinculación de la actividad cafetera de la región de influencia de la asociación.

PARÁGRAFO: La renuncia del asociado será aceptada de manera inmediata por parte de la junta directiva de la asociación. Este órgano tomará las medidas legales necesarias para que en el menor tiempo posible el ex asociado cumpla con el pago de obligaciones económicas que adeude a la asociación.



CAPITULO V

SANCIONES Y CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 18. TIPOS DE SANCIONES: Las infracciones al estatuto que lleguen a cometer los asociados darán lugar a que la Junta directiva aplique los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la afiliación.
- c. Exclusión definitiva requerirá del voto favorable de la
- d. mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta directiva en coordinación con el fiscal, expedirá un reglamento con carácter general, el cual establecerá el derecho de defensa, además de tenerse en cuenta las observaciones hechas en el sistema de control interno.

ARTICULO 19. SANCIONES y CAUSALES DE EXCLUSION: Serán causal de sanción las siguientes:

SANCIONES:

- a) Incumplimiento reiterativo, de los deberes como productor asociado
- b) Estar en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación por más de un año calendario
- c) Incumplimiento de las normas ambientales y los planes de acción del sistema de control interno.
- d) Negarse sin causa justa a cumplir comisiones de utilidad general que la Asamblea y los directivos de la Asamblea le asignen. Igualmente eludir la capacitación e impedir que otros asociados la reciban.

EXCLUSION

- a) Realizar actividades que violan grave e injustamente los principios y requisitos mínimos de la asociación.
- b) Ejercer en las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Asociados o en las capacitaciones, actividades de carácter discriminatorio, proselitismo político, religioso o racial, dentro o en nombre de la asociación.
- c) Hurtar bienes o hacer uso inapropiado de los recursos de la asociación.
- d) Ser condenado en juicio por los jueces de la República a privación de la libertad por más de cinco años.
- e) Reincidir tres veces o más en la misma falta ya conocida y sancionada por la Junta directiva.
- f) Realizar actividades desleales que desestabilicen los fines de la asociación.
- g) Servir de intermediario para la comercialización del café de alta calidad, procedente de fincas de no asociados.
- h) Presentar informes o documentos falsos y/o renuencia en la entrega de estos.
- i) Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la asociación.
- j) No asistir por tres (3) veces consecutivas sin justa causa a reuniones, asambleas
- k) Servirse de la asociación y sus programas en provecho de terceros.
- l) Cometer falta grave contra el patrimonio o bienes de la asociación o de los asociados de esta.
- m) Infringir las normas de producción establecidas para el programa de los cafés de alta calidad tipo exportación.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y PROCESO DE EXCLUSIÓN: Las infracciones que cometan los asociados a los estatutos y reglamentos, serán sancionadas por la Junta Directiva y tendrá la siguiente escala:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa hasta por un salario mínimo mensual legal y vigente.
- c. Suspensión de los derechos hasta por seis (6) meses.
- d. Exclusión del asociado.

La exclusión requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Las demás sanciones podrán tomarse con la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta directiva

En todos los casos en que se sancione o excluya a un asociado, deberá seguirse el procedimiento establecido en el estatuto, respetarse el derecho de defensa y resolverse oportunamente los recursos que interponga dentro del término establecido en este estatuto.

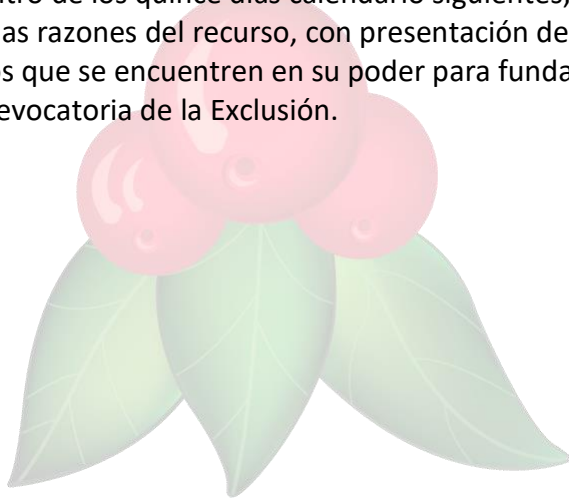
La decisión de la Junta directiva que imponga sanción de multa o de suspensión de los derechos del asociado deberá ser notificada personalmente al sancionado y contra ella procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo órgano, mediante escrito presentado dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación que personalmente se le haya hecho de la sanción, para que este órgano revoque, modifique o aclare la decisión. Para resolver sobre el recurso la Junta dispone de treinta días calendario y de manera inmediata procederá a notificar al interesado sobre los resultados del recurso, de manera personal o mediante correo certificado enviado a la dirección registrada en el libro de asociados.

La Junta directiva pondrá en conocimiento de la junta, toda decisión de exclusión, como garantía del cumplimiento del debido proceso disciplinario.

ARTÍCULO 21. PARA DETERMINAR LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO

es esencial una previa investigación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, teniendo en cuenta los descargos que por escrito presente el asociado investigado. La decisión se tomará mediante acta suscrita por el presidente y el secretario, aprobada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, mediante resolución motivada.

Contra la decisión de exclusión solo procede el recurso de reposición, que el podrá interponer en el acto de notificación de la resolución de Exclusión dentro de los quince días calendario siguientes, exponiendo brevemente las razones del recurso, con presentación de las pruebas o documentos que se encuentren en su poder para fundamentar la solicitud de revocatoria de la Exclusión.



CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 22. La dirección, administración y control de la asociación estarán a cargo de:

- a) Asamblea General de asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscal.
- d) Los comités que se constituyan para apoyar el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará compuesta por los asociados que se encuentren debidamente inscritos y activos dentro de la organización.

La Asamblea constituye el máximo órgano de dirección, administración y control de la asociación.

Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, siempre que sean de conformidad con la ley, los estatutos y los principios de la asociación. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto, sin que, para tal efecto, éste se aumente o valore por encima del voto de los demás miembros en razón de los aportes que posee o de cualquiera otra condición.

PARÁGRAFO 1: Se consideran asociados activos aquellos que no se encuentren sancionados con suspensión y estén a paz salvo en sus obligaciones económicas con la entidad.

PARÁGRAFO 2: Los asociados podrán delegar su representación mediante autorización escrita en un tercero que no esté vinculado como socio de Asocafé Tatamá

PARAGRAFO. En caso que la organización cuente con más de 100 socios, puede celebrar asamblea de delegados. En este caso la asamblea de delegados estará conformada por 40 delegados electos proporcionalmente por cada zona. El proceso de elección de los delegados por zona se reglamentará por la junta directiva.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE ASAMBLEAS: La asociación distingue dos clases de asamblea general:

- a) **Asambleas Ordinarias:** las cuales se celebrarán anualmente dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año. Para su convocatoria deberá informarse a los asociados, mediante comunicación preferentemente por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, ya sea en forma personal y/o por sistema de fijación de carteles y/o utilizando emisoras de la región y/o medios electrónicos, indicando el lugar, hora, fecha de realización y el temario.

PARÁGRAFO 1: Constituye quórum suficiente en primera instancia para que la Asamblea General Ordinaria pueda deliberar y tomar decisiones, la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. En caso de no contemplarse el quórum requerido para realizar la Asamblea, se postergará la reunión una (1) hora, estableciéndose como quórum deliberatorio y decisorio el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia del cinco por ciento (5%) de asociados hábiles. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el Acta respectiva.

PARÁGRAFO 2: Cuando pasados diez (10) días después del 31 de marzo del año correspondiente, mes en que deberá celebrarse la

asamblea ordinaria y el presidente no hubiere citado a la misma, podrá hacerlo el fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes. Si este tampoco lo hiciera, el veinte por ciento (20%) de los asociados activos podrá hacer dicha convocatoria.

b) Asambleas Extraordinarias: Podrán ser solicitadas por la Junta Directiva y/o el Fiscal, o por un número plural de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, cuando hubiere asuntos de los asociados cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente o cuando las necesidades lo requieran. La citación se hará en la misma forma prevista para la realización de la Asamblea Ordinaria y contemplando el tema específico que se va a tratar.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, O EN SU DEFECTO DE DELEGADOS:

- a. Aprobar y modificar los estatutos y sus modificaciones.
- b. Aprobar o improbar los informes y balances que se le presenten por la Junta Directiva, fiscal o comités.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al fiscal y al suplente del fiscal. Tomar el juramento de responsabilidad social a los socios elegidos para conformar la Junta directiva.
- d. Aprobar la incorporación, fusión, transformación, disolución, renovación y liquidación de la asociación con el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados que hayan constituido el quórum reglamentario.
- e. Nombrar liquidador en caso de disolución de la asociación y fijarle remuneración si es el caso.
- f. Establecer contribuciones económicas especiales para fines determinados.
- g. Aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva
- h. Las demás que le señale la Ley, estos estatutos o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de la asociación.

PARÁGRAFO 1: El proceso de elección podrá ser por listado o por planchas, y será determinada previo al proceso de elección por la misma asamblea. A nivel de los cargos principales y suplentes de la junta directiva debe estar representada en forma equitativa.

PARÁGRAFO 2: Mientras no se revise, analice y compruebe el balance en la asamblea general, no se procederá a la elección de nueva junta directiva.

PARÁGRAFO 3: La convocatoria para la asamblea será ordenada por el presidente de la Junta Directiva y comunicada por el secretario.

ARTÍCULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Esta constituye el organismo administrador de la asociación y la estructura básica de su administración y gestión. Está compuesta por cinco (5) asociados hábiles, mayores de dieciocho (18) años, elegidos democráticamente por la asamblea y su distribución será:

La junta directiva estará constituida por los cargos principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal.

Será electa en asamblea general para un periodo de dos (2) años y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: No debe existir entre los miembros de la junta parentesco en primero, segundo, grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o compañeros permanentes.

PARAGRAFO 2: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, disposición de tiempo, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO 3: El procedimiento de elección será acordado en la misma asamblea general y documentado en el acta de Asamblea General. La asamblea general de socios determinará si la elección de los cargos se hará durante la reunión de asamblea general, o si la distribución de cargos la hará posteriormente la junta directiva en su primera reunión. A nivel de los cargos principales y suplentes de la junta directiva cada zona debe estar representada en forma equitativa.

ARTÍCULO 27. SOBRE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera a petición del presidente o del fiscal. El quórum para reunirse y deliberar estará integrado por la mitad de sus miembros en cargos principales y los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos favorables de los asistentes de la Junta Directiva con excepción de las decisiones que conforme a este estatuto requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 28. LA JUNTA DIRECTIVA REGIRÁ POR DOS AÑOS, al término del mandato la elección de sus integrantes estará a cargo de la Asamblea de asociados.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento, los de prestación de servicios y los demás que considere convenientes, para la buena marcha de la asociación, y con estricto acatamiento de lo dispuesto en este estatuto.
- b) Desarrollar programas con los cuales se cumplan fielmente los objetivos y propósitos de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- d) Administrar los bienes de la entidad conforme a los fines de ésta.

- e) Presentar cuentas, balances, inventarios y planes para evaluar ante la asamblea general.
- f) Crear y reglamentar los comités que considere necesarios para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del objeto social.
- g) Nombrar a los miembros de los comités.
- h) Celebrar convenios con otras entidades, presentar proyectos, contratos y actos necesarios para la administración de la asociación y sus programas.
- i) Aprobar el presupuesto y fijar la nómina de los empleados de la asociación.
- j) Nombrar y remover al gerente cuando lo considere conveniente.
- k) Autorizar por escrito al gerente para recibir, adquirir o enajenar muebles o inmuebles.
- l) Autorizar por escrito al gerente para la celebración de contratos, inversiones y/o gastos mensuales, en cuantías superiores a cuatro SMMLV.
- m) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- n) Estudiar e imponer las sanciones con base en los estatutos.
- o) Decidir y documentar, sobre el ingreso y el retiro de los asociados.
- p) Las demás que conforme a las leyes correspondan a este órgano máximo de administración.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las funciones asignadas al presidente de la Junta son las siguientes:

- a) Representar legalmente la asociación.
- b) Convocar, dirigir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c) Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación de la asociación cuando la cuantía no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Controlar el manejo de los dineros y bienes de la asociación.
- e) Representar a la Junta ante las entidades públicas o privadas.

- f) Firmar con el secretario las actas de reuniones de la Junta en las cuales deben constar las decisiones que se adopten, los participantes y el número de votos emitidos a favor y en contra, así como los votos en blanco. El acta deberá elaborarse y aprobarse en la misma sesión con el fin de poner en vigencia inmediata las decisiones tomadas. En caso de querer poner en vigencia inmediata una decisión.
- g) Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta directiva.
- h) Estudiar los reclamos de los asociados, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta directiva.
- i) Notificar oportunamente a los asociados sobre las sanciones que se les impongan por violación del reglamento.
- j) Comunicar a los asociados los hechos y circunstancias que afectan la asociación.
- k) Firmar a nombre de la asociación el contrato de trabajo del Gerente nombrado por la Junta Directiva, para período de un año, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por igual término (y por cuantas veces; indefinida.
- l) Asumir las funciones del Gerente en caso de ausencia o inexistencia de éste.
- m) En ausencia o inexistencia del Gerente asumirá las funciones pertinentes al cargo con sus correspondientes responsabilidades.

PARÁGRAFO 1: El presidente responderá por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones y cuando sus acciones se desvíen del cumplimiento de los objetivos de la entidad y exceda el monto de la cuantía para la cual fue autorizado.

PARÁGRAFO 2. Deberá constituir caución ante entidad de seguros debidamente autorizada para responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a la asociación y a sus asociados por la acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones estatutarias.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son las siguientes:

Representar a la asociación y reemplazar al presidente en caso de ausencia del mismo en las funciones que sean de su competencia.

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO.

Serán las siguientes:

- a) Organizar el sistema de recaudo o efectuar el cobro de derechos de afiliación.
- b) Constituir y mantener vigente fianza de manejo.
- c) Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima a nombre de la asociación junto con el gerente, y en su defecto, con el presidente de la Junta directiva.
- d) Rendir mensualmente informe sobre el estado de tesorería a la Junta y a la Asamblea General cuando se reúnan.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques por concepto de gastos autorizados por la Junta o por el Presidente en su caso.
- f) Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes de la asociación y conservar los comprobantes respectivos.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta directiva.

ARTÍCULO 33. EL TESORERO RESPONDERÁ POR ACCIÓN U OMISIÓN

en el cumplimiento de sus funciones, cuyo resultado genere pérdidas responsabilidades, sanciones o multas económicas a la asociación por parte de cualquier autoridad de orden municipal, regional o nacional.

PARÁGRAFO. Deberá constituir caución ante entidad de seguros debidamente autorizada para responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a la asociación y a sus asociados, por la acción u

omisión en el cumplimiento de sus funciones estatutarias y de las que le asignen la ley o las disposiciones de cualquier autoridad.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y refrendar con su firma y la del Presidente las actas.
- b) Llevar la relación actualizada de los asociados que conforman LA asociación, nombre y dirección.
- c) Organizar y mantener al día el libro de asociados.
- d) Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de la asociación y de la Junta Directiva.
- e) Informar a la Junta directiva de cualquier irregularidad documental que advierta.

ARTICULO 35. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Participar como miembros principales en las reuniones, con pleno derecho a deliberar y tomar decisiones libremente, en condiciones de igualdad a los demás miembros de la misma.
- b) Hacer parte de las diferentes comisiones que sean acordadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL FISCAL

- a) Asegurar que las actividades de LA ASOCIACIÓN se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos y leyes sobre la materia.
- b) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c) Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas, y los registros de LA ASOCIACIÓN.
- d) Inspeccionar los bienes de LA ASOCIACIÓN y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tienden a su conservación y seguridad.

- e) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General, Extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- f) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- g) Hacer arqueo de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.
- h) Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.
- i) Denunciar ante las autoridades las irregularidades que se encuentren en el manejo administrativo y contable del sistema.

PARÁGRAFO 1: Este constituye el organismo fiscalizador de LA ASOCIACIÓN y no forma parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 37. SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria presentada ante la Junta.
- b) Por abandono del cargo, al faltar durante tres (3) veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la Junta Directiva lo excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor para la ausencia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Ser excluido de la asociación o haberse producido cualquier causal de retiro de la misma.
- e) Por separación del cargo, aprobada por la Junta Directiva ante el incumplimiento de los deberes propios del cargo que ejerce, entrar en situación de inactividad o por entorpecer el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva o de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva diferente al Presidente, este podrá ser reemplazado por el vocal o un asociado activo que la Junta Directiva invite a participar con el voto favorable del 100% de sus miembros.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 38: EN CASO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS LA ASOCIACIÓN requerirá un quórum de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos siendo posible reformar los artículos.



CAPITULO VIII

SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 39.SOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre **ASOCAFE TATAMA** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la asociación en las que ésta deba decidir o intervenir, serán susceptibles de conciliación, siempre y cuando el problema verse sobre asuntos transigibles o susceptibles de desistimiento y sobre los que expresamente determine la ley.

La Junta directiva reglamentará el procedimiento para la conciliación con fundamento en las disposiciones legales sobre el asunto. No obstante, si fracasa la conciliación, o esta fuere parcial, las partes quedan en libertad de acudir a la Amigable composición o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 40.AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre **ASOCAFE TATAMA** y sus asociados o entre éstos por causa o

con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de la Junta de Control social. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y una o varias entidades asociadas, éstas elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta de Control social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada parte elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán al tercero; si estos no llegaren a acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta directiva.

PARAGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas asociadas a ASOCAFE TATAMA y no podrán tener entre sí, ni con las partes, parentesco alguno.

ARTICULO 41.SOLICITUD PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta directiva indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 42.DESIGNACIÓN DE COMPONEDORES. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24)

horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes. Los acuerdos deberán constar en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes.



CAPÍTULO IX

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 43: ASOCAFE TATAMA PODRÁ LIQUIDARSE Y DISOLVERSE si así lo decide la asamblea con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

También podrá disolverse por mandato legal. La liquidación podrá ser supervisada por los asociados, el revisor fiscal o por los miembros de la Junta de control social, si los hubiere, o el gerente, sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia referente al pago de deudas y otros.

ARTICULO 44: UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADA LA ASOCIACIÓN y si queda saldo favorable después de haber pagado las deudas que hubiere, los auxilios y donaciones pasarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que apruebe la Asamblea General de la asociación, o que designe la autoridad competente.

CONSTANCIA DE APROBACION. Este estatuto fue aprobado por la Asamblea general de asociados reunida el día ___ del mes de _____ de 2015, en el Municipio de Santuario, Departamento de Risaralda.

Presidente

Secretario

Es fiel copia tomado del original: _____